



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, junio 28 de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso **JURISDICCION VOLUNTARIA** (Divorcio Mutuo Acuerdo) bajo el radicado 0154-2023. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de la referencia observa el despacho que en la sentencia emitida dentro del proceso, se cometió un error toda vez que se indicó como apellido del señor JUAN CARLOS RIVERAS PEÑATE, donde la realidad es JUAN **CARLOS RIVERAS PEÑATA.**

En consecuencia, de lo expuesto el despacho corregirá la sentencia que ahora nos ocupa, indicando que el verdadero apellido es **PEÑATA**, con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 285 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1º.- Corregir la sentencia de fecha junio 21 de 2023, diciendo que el verdadero apellido es **PEÑATA.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9f29e5c844626e97f3069c55f22cb7835fc2fcd35edc44d239de64f8c6ee29**

Documento generado en 28/06/2023 03:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Montería, Junio Veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: Alimentos
RADICADO: 23-001-31-10-003-2018-00050-00

En memorial que antecede, la apoderada de la demandante solicita el aplazamiento de la audiencia programada en este asunto para día 30 de junio de 2023, a las 11:30 a.m., toda vez que manifiesta, revisando el cronograma de Audiencias de las Partes en litigio, María Angélica Mercado Pérez y el Señor Edwin Antonio Echeverría Londoño, para la misma fecha tienen programada una Audiencia en Proceso de Disminución de Cuota de Alimentos, radicado 0500131100062022-00016-00, el cual será celebrada en el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Medellín, a las 9:30 A.M., por lo que teniendo en cuenta la Audiencia Programada por este Despacho, a dos horas de diferencia, resulta imposible cumplir con ambas conforme a las demoras de cada asunto.

Como constancia de lo anterior, anexa auto proferido por el Juzgado Sexto de Familia De Oralidad de Medellín - Antioquia, dentro del radicado 0500131100062022-00016-00.

Así las cosas, encuentra justificada el despacho la solicitud de aplazamiento en comento, en consecuencia, se accederá a dicha petición y se fijará nueva fecha y hora para la audiencia.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE

Aplazar la audiencia programada en este asunto. En consecuencia, fíjese como nueva fecha para la realización de la misma el día 18 de octubre de 2023, a las 9:30 a.m.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

cmrg

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2043d6dbdb63de1dac645d9c72c7525752991fcdee25849656af1c1d983ea253**

Documento generado en 28/06/2023 05:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, 28 de junio de 2023

Paso a su despacho el presente proceso LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL rad. 23 001 31 10 **001 2021 00 432 00** junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, veintiocho (28) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se ordene el levantamiento del patrimonio de familia que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-93228. Revisado el expediente se observa que el presente proceso culminó con sentencia aprobatoria de la partición con sentencia probatoria de partición de fecha 9 de marzo del presente año, en consecuencia de lo anterior, no procede ninguna otra actuación.

Por lo expuesto este Juzgado, RESUELVE

ABSTENERSE de levantar el patrimonio de familia solicitado por el memorialista, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b893d3517094d75d13136f17cc9bf71515acd67f7dbb73f9c25141c8de2a92e7**

Documento generado en 28/06/2023 05:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería 28 de junio de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente Proceso ALIMENTOS rad 23 001 31 10 003 **2008 00 265 00** informándole que llegó procedente del Tribunal Superior de Distrito Judicial, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Montería, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de secretaría y la providencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, por medio de la cual dirime el conflicto de competencia suscitado por el Juzgado Tercero del Circuito de Medellín, se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto en la citada providencia.

Por otro lado como quiera que el solicitante de la exoneración presentó acción de tutela en contra de este juzgado cuya pretensiones son entre otras que se decrete la exoneración de la cuota de alimentos y se levante la medida de embargo de pensión, se ordenará oficiar al Tribunal superior de Distrito Judicial de montería, comunicado lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en la providencia de fecha 16 de junio del presente año, a través de la cual resuelve el conflicto de competencia suscitado por el Juzgado Tercero del Circuito de Medellín.

La judicatura una vez revisada la solicitud elevada por el señor FRANC YIMY RAMIREZ CARDENAS, advierte que fue presentada en nombre propio sin tener el derecho de postulación, respecto a lo cual tenemos que el acceso a la administración de justicia, debe hacerse por regla general a través de un abogado inscrito, sin perjuicio de los asuntos en que el legislador determina que la intervención de éste no es necesaria.

El artículo 25 del Decreto 196 de 1971, dispone que *“Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto. La violación de este precepto no es causal de nulidad de lo actuado, pero quienes lo infrinjan estarán sujetos a las sanciones señaladas para el ejercicio ilegal de la abogacía.”*

Por su parte, el artículo 28 del Decreto 196 de 1971 señala algunos de los supuestos en los que, por excepción a la regla general, se puede litigar en causa propia sin ser abogado inscrito. De acuerdo con esta norma, la primera de las hipótesis corresponde al derecho de petición y de las acciones públicas (acción de tutela, las acciones populares). Asimismo, se puede litigar en causa propia en los procesos de mínima cuantía, en las diligencias administrativas de conciliación, en procesos de única instancia, en materia laboral, en los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes.

En consecuencia de lo anterior se ordenará requerir al memorialista para que constituya apoderado judicial, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales pertinentes

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el Superior.

2º OFICIAR al Tribunal superior de Distrito Judicial de Montería, comunicado lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en la providencia de fecha 16 de junio del presente año, a través de la cual resuelve el conflicto de competencia suscitado por el Juzgado Tercero del Circuito de Medellín.

3º REQUERIR al FRANC YIMY RAMIREZ CARDENAS, para que constituya apoderado judicial, so pena de aplicar las consecuencias procesales pertinentes

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd14398ceef6dde3f0ea74c175d53c035c4f37243a09bb58b80be0e0b921c0a**

Documento generado en 28/06/2023 05:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería 28 de junio de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente Proceso VERBAL DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Rad 23 001 31 10 003 2020 00 165 00, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Montería, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el portal de depósitos judiciales del banco agrario se percata la judicatura que a la fecha la FIDUPREVISORA no han puesto a disposición de este juzgado los dineros que por concepto de prestaciones sociales y cesantías tenga el demandado correspondientes al periodo comprendido entre el 10 de marzo de 2010 al 16 de junio de 2019. En consecuencia de lo anterior, se ordenará requerir en tal sentido.

Por lo expuesto el juzgado: RESUELVE:

REQUERIR a la FIDUPREVISORA para que ponga a disposición de este juzgado los dineros que por concepto de prestaciones sociales y cesantías tenga el señor ALEXI ANTONIO URANGO PACHECO correspondientes al periodo comprendido entre el 10 de marzo de 2010 al 16 de junio de 2019. Oficiese

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca83b8cad7f7c4b7bdd9cd39894d785caf8d5414bcd33701b3dcd5d8b863ddf5**

Documento generado en 28/06/2023 05:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 28 de junio de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza paso al despacho, el proceso Ejecutivo de Alimentos rad 23 001 31 10 003 **2022** 00 **084** 00, junto con el memorial que precede. Para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO. Montería, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La acudiente judicial de la demandante solicita se aumente el porcentaje del embargo de la asignación pensional del demandado, toda vez que se embargó el 30% y alcanza a cubrir la cuota de alimentos.

Por ser procedente el juzgado accederá a lo solicitado, aumentando el monto del embargo al 40% de la asignación pensional del demandado.

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E**:

AUMENTAR al 40% el porcentaje del embargo de la asignación pensional que recibe el señor OMAR DE JESUS SANCHEZ CORRALES de la CAJA DE RETIROS DE LA POLICIA NACIONAL. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b7708bf5e04865bce56d4d23bc1c0a53ae1c5eb79521e7fcb0f48e48c41de6**

Documento generado en 28/06/2023 05:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, junio 28 de 2023

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso V. SUMARIO OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS REGULACION DE VISITAS rad rad. 23 001 31 10 003 2022 00 120 00 junto con el memorial que precede. Provea

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA, Montería, veintiocho (28) de junio dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que precede la guardadora de la menor ORIANNA DAZA TUIRAN rindió el informe solicitado a través de providencia de fecha 15 de junio del presente año y anexa de la psicóloga que le realiza las terapias. En consecuencia se ordenará adosarlas al expediente y ponerlas en conocimiento del demandante.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º ADOSAR al expediente los informes presentados por la guardadora de la menor.

2º PONER en conocimiento del demandante los informes presentados por la guardadora de la menor ORIANNA DAZA TUIRAN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30d26b0b808812e6e49f16987af138dc70cf48ebab1cc88ee708d0deb43b93d2

Documento generado en 28/06/2023 05:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 28 de junio de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente Proceso VERBAL SUMARIO ALIMENTOS Rad 23 001 31 10 003 2023 00 092 00, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Montería, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado de la demandante se requiera al pagador del Ejercito Nacional para que le de cumplimiento a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 516 de abril 24 del presente año, respecto a la orden de descuento del 30% del salario devengado por el demandado ANGEL DE JESUS CONEO MARTINEZ, por concepto de alimentos provisionales a favor de hijo menor de edad BRANDON DE JESUS CONEO HERNANDEZ. Por ser procedente lo solicitado, se ordenará requerir en tal sentido.

Por lo expuesto el juzgado: RESUELVE:

REQUERIR al pagador del Ejercito Nacional para que le de cumplimiento a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 516 de abril 24 del presente año, respecto a la orden de descuento del 30% del salario devengado por el demandado ANGEL DE JESUS CONEO MARTINEZ, por concepto de alimentos provisionales a favor de hijo menor de edad BRANDON DE JESUS CONEO HERNANDEZ. Oficiese

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e318842a6c8fcec21ae8d3f54ef36b108425ba2bd7422d3f3f1b01631abbb1d**

Documento generado en 28/06/2023 05:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Junio 28 de 2023.

Señora Juez, paso el presente proceso **VERBAL SUMARIO de ADJUDICACIÓN DE APOYOS** Rad. N° **23001311000320230015600**, donde se percata el Juzgado que existe un error en el núm. 7 de la parte resolutive, del auto que admite la demanda de fecha Junio 20 de 2023. **PROVEA.**

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Junio Veintisiete (27) de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente observa el despacho que en el auto que admite la demanda de fecha Junio 20 de 2023, se cometió un error, toda vez que en el numeral 7 de la parte resolutive del mismo, se ordenó valoración de apoyos conforme lo dispone el Art. 11 de la Ley 1996 de 2019, a la señora GLINY DILENA TRUCCO SOLERA, siendo lo correcto a la señora **RAQUEL PRADO MUÑOZ**, no como anteriormente aparecía.

Corolario de lo expuesto, se corregirá la providencia que ahora nos ocupa, indicando que revisado el expediente observa el despacho que en el numeral 7 de la parte resolutive del auto que admite la demanda de fecha Junio 20 de 2023, se ordena la valoración de apoyos a la señora **RAQUEL PRADO MUÑOZ**, con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 7 de la parte resolutive del auto que admite la demanda de fecha Junio 20 de 2023, de conformidad con la parte considerativa del presente auto.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a031cfb78ac3f89b0ec9d9291af5cde14335a837b4696405276c317b4c72dc2**

Documento generado en 28/06/2023 03:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Junio 28 de 2023.

Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Junio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** presentada a través de Defensora de Familia del Centro Zonal Montería en representación de la menor **LETTY BURGOS BUSTAMANTE** hija de la señora **LINA MARCELA BUSTAMANTE PICO** contra el señor **WILBERTO MANUEL BURGOS ARIZAS**, por estar ajustada a derecho.

2°.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal sumario (art. 390 del Código General del Proceso).

3°.- NOTIFICAR el presente auto a la demandada señora **WILBERTO MANUEL BURGOS ARIZAS** y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.-

4°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia adscrito a este juzgado y al señor Agente del Ministerio Público.-

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

6°.- ORDENAR la práctica de visita social virtual a la residencia de la menor **LETTY BURGOS BUSTAMANTE**, hija de la señora **LINA MARCELA BUSTAMANTE PICO**, atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19, quien se ubica en la residencia de su madre **LINA MARCELA BUSTAMANTE PICO**, en la Calle 2 Carrera 2 – 101 Las Lamas del municipio de Montería Cel 3145395985, para que a través de la asistente social adscrita a este juzgado, practique visita social virtual en su lugar de residencia, a fin de proveer sobre la petición de tenencia y cuidado personal, la cual se le comunicará a través de su correo electrónico: linabustamante055@gmail.com, y en el domicilio del demandado señor **WILBERTO MANUEL BURGOS ARIZAS**, quien se localiza en el Barrio Santa Teresa 3 MZ F Lt 9 del municipio de Montería Cel: 3122929485, en el que de manera virtual, se revisen las condiciones socio-económicas y ambiente donde vive: su modo de vida, informando bajo la gravedad de juramento que desconoce su correo electrónico.

7°.- Practíquese entrevista virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19, a la menor **LETTY BURGOS BUSTAMANTE**, para el día Octubre 20 de 2023 a las 09:30 am, en presencia de la Defensora de Familia y Procuradora de Familia. Comuníquese a través de sus respectivos correos electrónicos.

8°.- **RECONOCER** a la abogada **ROSARIO LORA PARRA** identificada con la C. C. N° 34.982.037 y portador de la T. P. N° 46.072 del C. S. de la J., actuando como Defensora de Familia del Centro Zonal Montería en representación de la menor **LETTY BURGOS BUSTAMANTE** hija de la señora **LINA MARCELA BUSTAMANTE PICO**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2023 - 00207 - 00. Hoy 28 de Junio de 2023.

Marta Cecilia Petro Hernandez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf1ae0ffc37b25cf32b010434953fcea6ea15cb2936f0017349fb51ac71672**

Documento generado en 28/06/2023 03:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, Junio 28 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Junio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de apoderada judicial por la señora **SORAYA EMPERATRIZ ROSSO AVILA**, en contra del señor **JOSE FABIAN ARGUMEDO VERGARA**, presentando solicitud de ejecución con base en Acta de Conciliación, de fecha 19 de abril de 2023, celebrada en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$8.911.896.00)** por concepto de cuotas de alimentos adeudados desde Diciembre de 2022 hasta Junio de 2023 inclusive, más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 Inciso 5º del Código General del Proceso, no se requiere la prestación de la caución para el decreto de las medidas cautelares.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1º.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **JOSE FABIAN ARGUMEDO VERGARA** y a favor de la señora **SORAYA EMPERATRIZ ROSSO AVILA**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$8.911.896.00)** por concepto de cuotas de alimentos adeudados desde Diciembre de 2022 hasta Junio de 2023 inclusive, más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

2º.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor, en contra del señor **JOSE FABIAN ARGUMEDO VERGARA** y córraseles traslado por el término de diez (10) días.-

3º.-OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifín).

4º.- OFICIAR a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 N° 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

5°.- Prevengase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

6°.- DECRETESE el embargo y retención del 50% de los dineros que posee el demandado señor **JOSE FABIAN ARGUMEDO VERGARA** identificado con C. C. N° 1.193.563.948, por concepto de cesantías e intereses cesantías; por lo que se **OFICIARÁ** a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA – CAJA HONOR, en su calidad de miembro de dicha institución. Previa deducciones de ley. Ofíciase al pagador respectivo.

7°.- RECONOCER a la abogada **CLAUDETT EUGENIA RUIZ BERRIO** identificada con la C. C. N°. 41.623.501 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 92.276 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada de la señora **SORAYA EMPERATRIZ ROSSO AVILA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 03 - 2023 – 00245 – 00 hoy 28 de junio de 2023

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0074b2699164d226e2b376934fc7f4b690e50db082f86f2bbad147db442fff6b**

Documento generado en 28/06/2023 03:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>